

AUTO No. 00410

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2012ER024192** del 20 de Febrero de 2012, la señora **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.525.287, en calidad de Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.**, identificado con Nit 830.031.994-1, realizó solicitud de autorización ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para realizar tratamiento silvicultural, a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Avenida Caracas No 4 – 54, de la Localidad de Santafé de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 30 de Abril de 2012, emitiendo **Concepto Técnico N° 2012GTS1166 del 02 de Junio de 2012**, por el cual se autorizó al **CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.**, identificado con Nit 830.031.994-1, en el que se consideró técnicamente viable realizar una (1) Poda de Mejoramiento de Palma de, ubicado en la Avenida Caracas No 4 – 54, de la Localidad de Santafé de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización no deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la Compensación por tratarse de Poda de Mejoramiento, en cuanto por concepto de Evaluación y Seguimiento deberá de cancelar la suma de

Página 1 de 7



AUTO No. 00410

VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200.00), de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 de 2010, concepto técnico 3675 de 2003.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 27 de Julio de 2012, a la señora **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.525.287, en calidad de Representante Legal del **CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.**

Mediante radicado **2012ER098487 del 16 de Agosto de 2012**, la señora **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA**, allegó a esta entidad registro fotográfico de la actividad silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico mencionado con anterioridad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 23 de Noviembre de 2012, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 00250 del 17 de Enero de 2013**, en el cual se determinó: *“se efectuó visita para realizar la verificación del concepto técnico de manejo 2012GTS1166 del 06/02/2012, evidenciando que la respectiva administración del Centro Comercial Campo Davis P.H., dio cumplimiento al tratamiento silvicultural autorizado; el cual correspondió a la poda de mejoramiento para un (1) individuo vegetal de la especie Palma fénix. La actividad forestal no genera pago por concepto de compensación. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento se entregó durante la visita, copia del respectivo recibo de consignación por valor de \$ 27.200.00 M/cte, el cual fue gestionado oportunamente ante la SDA en original durante la solicitud inicial”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-1593**, se evidencio que mediante radicado **2012ER060720 del 11 de Mayo de 2012**, se allegó recibo de pago No 806051-392675, por valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual se encuentra a folio 21.



AUTO No. 00410
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*



AUTO No. 00410

hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1593**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."



AUTO No. 00410

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1593**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.**, identificado con Nit 830.031.994-1, a través de su Representante Legal la señora **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.525.287, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.**, identificado con Nit 830.031.994-1, a través de su Representante Legal la señora **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.525.287, o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No 4 – 54 ó Calle 4 No 12 A - 26 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

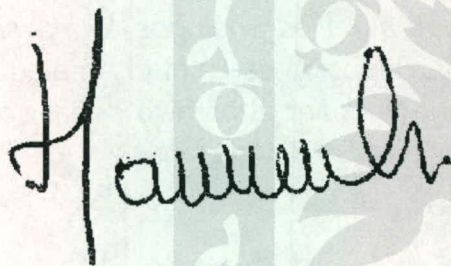
AUTO No. 00410

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-1593

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00410

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ENE 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





Bogotá DC

Señora:

EDITH PATRICIA HERRERA PARRA

Representante legal o quien haga sus veces
CENTRO COMERCIAL CAMPO DAVID P.H.

Calle 4 N° 12 A -26

Tel: No registra

Bogotá

Asunto: Auto 410 del 07 de enero del 2014 EXP. SDA-03-2013-1593

Respetada señora:

Le comunico formalmente del Auto 410 del 07 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 4 folios

Revisó y aprobó: *Lida Teresa Monsalve C.*

Proyectó: *Blanca Nelly Vaca Ramirez*